

**INFORME SECRETARIAL.** Cali, 9 de marzo de 2022. A despacho con la contestación de la demanda remitida dentro del término. Sírvase proveer.

Notificación electrónica: 19/01/2022

El termino corrió así: 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de enero de 2022, 01, 02, 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 14, 15, 16, 17 y 18 de febrero de 2022

Contestación demanda: 21/01/2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN** No.75

RADICACION No.2021-243

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Dentro del proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, propuesto por el señor **JOSE HUGO RUIZ ZAMORANO**, señora **ELIZABETH PINZON COLLAZOS**, notificado el Curador Ad-Litem designado a la demandada para su representación en el proceso, contestó la demanda oportunamente, como da cuenta el informe secretarial que antecede. Por tanto, se agregará al proceso el escrito para que surta sus efectos legales.

Así entonces, trabada la relación jurídico procesal y vencido el término del traslado de la demanda, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G.P., la que se hará de manera virtual, conforme a la regulación contenida en el Decreto 806 de 2020, por la plataforma LIFESIZE, teniendo en cuenta la dirección de correo electrónico suministrada en la demanda por el apoderado del demandante, y por el curador ad litem de la demandada.

Por otra parte, se citará al demandante para que comparezca a rendir el interrogatorio de parte, y se advertirá a las partes que si ninguna comparece, la audiencia no podrá realizarse, y que sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

Igualmente, se prevendrá a la demandante, su apoderado y al curador ad litem de la demandada, que, de no concurrir a la audiencia, se harán acreedoras a las sanciones pecuniarias previstas en el inciso final numeral 6 del artículo 372 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **AGREGAR** al proceso el escrito de contestación de la demanda, remitido oportunamente por la curadora ad litem de la demandada, para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO: **SEÑALAR EL DIA VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2022, A LAS 9:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., la que se hará de manera virtual por la plataforma LIFESIZE, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico suministradas por la apoderada de la demandante

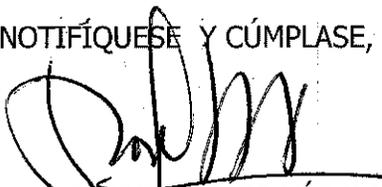
TERCERO: **CITAR** al demandante para que comparezca a la audiencia a rendir el interrogatorio de parte.

CUARTO: **ADVERTIR** a las partes que, si ninguna comparece, la audiencia no podrá realizarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

QUINTO: **PREVENIR** al demandante, y apoderado que su inasistencia injustificada a la audiencia, acarrea multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEXTO: **PREVENIR** al curador ad litem de la demandada que su inasistencia injustificada a la audiencia, acarrea multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LUCÍA RIZO VÁRELA  
Juez

PR.V.

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

En estado electrónico No. 39 hoy notifico a las partes la providencia que antecede (art. 295 del C.G.P.)  
Santiago de Cali 15 mayo 2022

El Secretario,

JHONIER ROJAS SANCHEZ